

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 15 de febrero de 2012.

VISTO el recurso interpuesto por Don F. S. H., en nombre y representación de la empresa ENTELGY CONSULTING, S.A. (ENTELGY), formulando recurso especial en materia de contratación, contra la decisión de la Mesa de Contratación de excluir su oferta de la licitación en el expediente de contratación 300/2011/0120 “Servicio de auditoría de gestión de servicios y de proyectos de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC)” del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid (IAM), este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución del Gerente del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid (en adelante IAM), de 18 de noviembre de 2011 se acordó el inicio del expediente de contratación que fue aprobado por Resolución de de 7 de diciembre de 2011, acordándose la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto con un valor estimado del contrato de 844.800 €.

El anuncio de licitación fue publicado en el DOUE, de 13 de diciembre de 2011, y en el BOE, de 15 de diciembre de 2011, estableciéndose en ambos que la presentación de ofertas en el Registro del IAM y que el plazo de presentación tenía como fecha límite el día 9 de enero de 2012 a las 13,00 horas.

Segundo.- El IAM es un Organismo Autónomo del Ayuntamiento de Madrid y en su contratación se encontraba sometido a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).

Tercero.- El 3 de febrero de 2012, tuvo entrada en el Tribunal el escrito de Don F. S. H., en nombre y representación de la empresa ENTELGY CONSULTING, S.A. (en lo sucesivo ENTELGY), formulando recurso especial en materia de contratación, contra la decisión de la Mesa de Contratación de excluir su oferta de la licitación por considerar que fue presentada fuera de plazo y solicita la suspensión de la tramitación del expediente de contratación.

El recurso alega, y fundamenta, lo siguiente:

Que la Resolución publicada en el BOE, de 15 de diciembre de 2011, establecía como fecha límite de presentación de ofertas las 13,00 horas, del día 9 de enero de 2012 y determinaba que el lugar de presentación de las ofertas era el Registro General de Informática del Ayuntamiento de Madrid.

Alega que el día 9 de enero se personó un empleado de la empresa para presentar la oferta con suficiente antelación y se encontró con una importante aglomeración de personas en el acceso al control de seguridad lo que motivó que no pudiera acceder al edificio hasta las 12:58 horas, tal y como consta en el sello

estampado en el sobre que contenía la oferta. Que se dirigió al Registro y se encontró de nuevo con bastante afluencia de público entregando la oferta a las 13:00 horas, si bien los trámites de cumplimentación por el funcionario del Registro terminaron, según el reloj del registro a las 13:03, hora que fue reflejada en el documento de recibo.

Continua exponiendo que la Mesa de contratación, en su reunión de 18 de enero de 2012, durante el acto público de apertura de proposiciones adoptó la decisión de excluir de la licitación la oferta presentada por ENTELGY por entender que la oferta había sido entregada fuera de plazo. A la oposición manifestada por la recurrente la Mesa consideró que la hora del control de seguridad no tenía validez y que se había verificado que no existía cola en el momento de la entrega y se le informó que la decisión era susceptible de recurso especial en materia de contratación en el plazo de 15 días.

Fundamenta su recurso en la consideración de que el retraso en la presentación fue por motivos ajenos a la voluntad de la recurrente debido a la aglomeración de personas en el acceso al control de seguridad y al Registro del Organismo *“que la oferta fue presentada antes de las 13:00 horas A.M. Es por ello que debe distinguirse entre presentación-la cual se produce en el momento de la entrega al funcionario– y la recepción –que se produce una vez cumplimentados los trámites correspondientes – a la que se refiere el certificado”*

Reproduce el artículo 80.2 del RGLCAP sobre entrega de los sobres que utiliza los términos *ser entregados*, no que las ofertas sean *recepcionadas*.

Considera que la admisión de la oferta tres minutos después de las 13:00 horas no supone que se produzca desigualdad ni quebranto de los principios que rigen la contratación pública y que su exclusión reduce el número de licitadores y limita la concurrencia.

Cita los artículos 1, 1281 y 1284 del Código Civil sobre interpretación de las normas y las Sentencias del Tribunal Supremo, de 10 de noviembre de 2006, (RJ 2006/9065) y de 21 de septiembre de 2004, que siguen la tendencia antiformalista en la Jurisprudencia, contrarias a la interpretación estricta de las normas que supongan restringir la concurrencia. Cita en este sentido igualmente las Sentencias del Tribunal Constitucional 110/1985, de 8 de octubre y 179/1998 y reproduce parcialmente el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado 27/04, de 7 de junio, relativo a la limitación de concurrencia en supuesto de defectos subsanables de apoderamiento.

Solicita se declare la nulidad o anulabilidad de la decisión de la Mesa de Contratación de excluir su oferta, por no ser acorde con el ordenamiento jurídico, y que se ordene la toma en consideración de la oferta excluida así como que se tengan por anunciados los medios de prueba documental de que la parte pretende valerse: Sello de control de seguridad que consta en la oferta y Registros de entrada del control de seguridad y del registro del IAM.

Finalmente solicita se acuerde la suspensión de la tramitación del procedimiento de adjudicación.

Cuarto.- El Tribunal dió traslado del recurso al órgano de contratación y solicitó la remisión del expediente de contratación y el preceptivo informe sobre el recurso que fueron recibidos en el Tribunal día 7 de febrero de 2012

El órgano de contratación en su informe expone que, con fecha 11 de enero de 2012, la Mesa de Contratación se reunió para revisar la documentación administrativa y examinado el certificado de la Subdirección General de Recursos Humanos y Administración y el sello del Registro de la oferta de ENTELGY se verificó que la misma había entrado con posterioridad al plazo establecido. La Mesa por unanimidad decidió excluir la plica por haber entrado fuera de plazo.

La Mesa de contratación, en la reunión de 18 de enero de 2012, en acto público, dio a conocer la exclusión de la oferta de la recurrente por haber entrado en el registro del IAM fuera de plazo. Manifiesta que en este acto el representante de la empresa alega los hechos sobre las circunstancias de acceso al edificio y al Registro, que se han reproducido en el antecedente tercero de los hechos. En el informe se manifiesta que la Presidenta de la Mesa informó que no hubo demora por parte del encargado del Registro, según informe de la Subdirectora responsable del mismo, y que el sello de entrada del vigilante no tiene validez. Se informó por la Letrada al representante de la empresa sobre la posibilidad de interponer recurso especial en materia de contratación en el plazo de 15 días hábiles.

En el informe se cita la normativa de aplicación al contrato y los principios de igualdad de trato y transparencia recogidos en los artículos 1 y 123 del LCSP y el artículo 80 del RGLCAP, sobre forma de presentación de la documentación que transcribe parcialmente.

Fundamenta la decisión adoptada por haberse presentado la plica fuera del plazo establecido en los anuncios publicados en el DOUE y BOE y por considerar que admitir la oferta hubiera supuesto vulnerar el derecho del resto de licitadores. Alega que el principio de promover la máxima concurrencia, en el presente supuesto, entra en contradicción con el de igualdad de trato y plantea la cuestión sobre qué plazo debe considerarse suficiente para excluir una oferta, si cinco minutos, diez (...) y quien marca ese límite.

Invoca el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, 23/2009, de 25 de septiembre, en el que se concluye que: *“para determinar si la presentación se ha hecho o no en plazo deberá atenderse a la hora establecida en el anuncio cuando la hora se haya expresado como límite final del plazo”*.

En relación con las alegaciones del recurrente considera que *“son ajenas al órgano de contratación las circunstancias que impidan presentar la oferta a tiempo:*

el trafico, inclemencias climatológicas, dificultades de edición o impresión de la oferta etc... El licitador debe presentar su oferta con la debida antelación a fin de evitar que cualquier contrariedad le impida hacerlo en tiempo y forma”.

Manifiesta que el edificio es sede no sólo del IAM sino también de la Dirección General de Movilidad. Que para acceso al edificio se lleva a cabo un control que se realiza de forma conjunta para ambas sedes en el que se procede a identificación de las personas que acceden, *“registrando su DNI, así como el debido control de los bultos (carteras bolsos...) o paquetes (sobres) que se introduzcan. (...). A esto hay que añadir que por normas internas el acceso al IAM debe ser autorizado o confirmado por el personal del Organismo.”*

Alega que el único sello válido es el del Registro y no la hora de realización del control de paquetería que lleva a cabo el servicio de seguridad de acceso al edificio. Añade que la entrada en Registro de un documento no tarda más de 15 o 18 segundos, en ningún caso los tres minutos que señala el recurrente y que se ha confirmado que en el Registro no se había producido una acumulación de solicitudes que impidieran al personal efectuar la recepción con la debida diligencia.

Por ello entiende que la decisión adoptada por la Mesa de contratación, en su sesión de 11 de enero de 2012, es ajustada a derecho por fundamentarse en los principios de no discriminación e igualdad de trato y que no deben valorarse situaciones circunstanciales ajenas al procedimiento.

Finalmente sobre la suspensión de la tramitación solicitada por el recurrente considera que procede atenderla por estar el procedimiento en fase final al haberse valorado los criterios de adjudicación lo que conlleva la propuesta de adjudicación del contrato, que podría originar indefensión del recurrente.

Quinto.- Con fecha 8 de febrero de 2012, el Tribunal acordó la suspensión de la tramitación del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 46.3 del TRLCSP.

Sexto.- El licitador recurrente, ha cumplido lo preceptuado en el artículo 44.1 del TRLCSP, que establece la obligación al recurrente de anunciar previamente la interposición de dicho recurso.

Séptimo.- El Tribunal dio traslado del recurso a todos los licitadores, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 46.3 del TRLCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones. Finalizado el plazo no se ha recibido ninguna alegación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Se acredita en el expediente la legitimación de la empresa ENTELGY CONSULTING, S.A. (ENTE LGY), para interponer recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP.

El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado, aunque el recurrente manifiesta que fue la decisión de la Mesa de contratación de 18 de enero, realmente fue adoptado en la reunión de la Mesa del día 11 de enero de 2012, notificado el 18 de enero, en el acto público celebrado dicho día, e interpuesto el recurso, el día 3 de febrero de 2012, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de la exclusión, de conformidad con lo previsto en el artículo 44. 2. b) del TRLCSP.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Tercero.- Por cuanto respecta al objeto del recurso debe indicarse que éste se ha interpuesto contra la exclusión por la Mesa de contratación correspondiente a un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada por lo que es susceptible de recurso al amparo del artículo 40.1 a) y 40.2 b) del TRLCSP.

Cuarto.- En cuanto al fondo del asunto en el Pliego de Clausulas Administrativas la cláusula 18 dispone que las proposiciones se presentaran en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP.

Igualmente consta que el anuncio de licitación publicado en el DOUE y BOE en el apartado 8, disponía:

“8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 9 de enero de 2012, a las 13:00 horas.

b) Modalidad de presentación: Manual.

c) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Registro General de Informática del Ayuntamiento de Madrid.

2) Domicilio: Calle Albarracín, 33, planta baja.”

(..)

Igualmente se acredita que en el recibo expedido por el Registro, que no se encuentra firmado, figura la fecha de 9 de enero de 2011 y las 13.03 horas, con el número de anotación 2012/23475. En el sobre A que contiene la documentación administrativa sellado por Registro igualmente aparece fechado el citado día a las 13.03 horas y otro sello del Área de Gobierno de Seguridad fechado 9 de enero, a las 12:58 horas.

Sexto.- La forma de presentación de la documentación en las licitaciones, se encuentra regulada en el Artículo 80 del RGLCAP, norma de aplicación a esta licitación, en la que dispone:

“2. Los sobres a que se refiere el apartado anterior habrán de ser entregados en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquél, salvo que el pliego autorice otro procedimiento, respetándose siempre el secreto de la oferta.

3. En el primer caso, las oficinas receptoras darán recibo al presentador, en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

4. Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si bien en este último caso sólo si se admite en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. (...)

De lo anterior resulta que la presentación podría realizarse en correos aunque en este caso en el anuncio de licitación solo preveía la entrega en el Registro General de Informática del Ayuntamiento de Madrid, con fecha límite el día 9 de enero a las 13,00 horas y que en el anuncio precisaba: *“Modalidad de presentación: Manual”*, lo que permite inducir que solo podía presentarse en mano.

El órgano de contratación alega en defensa de su postura el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado 23/2009 en el que sobre la cuestión relativa a la presentación hecha fuera de plazo, considerando como tal la efectuada después de transcurrida la hora límite establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio de la licitación, concluye matizando que *“para determinar si la presentación de documentaciones se ha hecho o no en plazo deberá atenderse a la hora establecida en el anuncio cuando la hora se haya expresado como límite final del plazo, o exclusivamente al día cuando no se haya hecho expresión de ésta o en caso de haberse hecho no lo haya sido con la finalidad de marcar el final del plazo sino simplemente, de forma indicativa, las horas de apertura al público de las oficinas de registro”*.

En el supuesto que se estudia se establece la fecha límite y se entiende que tal límite afecta igualmente a la hora fijada para su presentación en el Registro.

No obstante lo alegado por el órgano de contratación, en el Informe 51/07, de 29 de octubre, de la citada Junta sobre «*Normativa aplicable a la presentación de proposiciones por correo*» se concluye que el RGLCAP únicamente prevé el requisito de inclusión de la fecha de envío en la justificación del mismo cuando se realiza por correo y que el Reglamento por el que se regula la prestación de servicios postales añade la obligación del servicio de Correos de hacer constar con claridad en la cabecera de la primera hoja del documento que se quiere enviar el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión, circunstancias estas que deberán figurar en el resguardo justificativo. En este informe se manifiesta que no obstante, la ausencia en su caso del nombre de la oficina, lugar, hora y minuto de admisión no podría ser imputada al licitador, ya que su consignación se exige en exclusiva al servicio de Correos.

Este Tribunal es consciente de la importancia de cumplimiento de los plazos establecidos en el anuncio de licitación para salvaguarda de los principios de seguridad jurídica y de igualdad de trato. Considera la Jurisprudencia existente sobre el rechazo de las ofertas presentadas fuera de plazo y por otra parte la reiterada Jurisprudencia contraria a la restricción participativa en la contratación pública y la defensa del carácter antiformalista con que debe actuar la Administración para evitar la limitación de la concurrencia.

En este caso no se puede obviar que han concurrido unas circunstancias que obligan a considerar la decisión adoptada por la mesa de contratación rechazando la oferta.

Es cierto que PCAP no fue recurrido y por ello su clausulado ha sido aceptado por los licitadores, pero la cláusula 18 remite, en la forma de presentación de las ofertas, al artículo 80 del RGLCAP y en este se admite la presentación de la

documentación por correo, posibilidad que no se ha contemplado en el anuncio publicado en el DOUE y en el BOE. Sobre ello debe señalarse que actualmente se amplían las posibilidades de presentación de documentos con el empleo de medios, electrónicos, informáticos y telemáticos que establece la Disposición adicional decimosexta del TRLCSP para los procedimientos de esta Ley, así como en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Sobre la causa de exclusión de una oferta y el cómputo de plazos existen diversas interpretaciones como las mencionadas por el órgano de contratación, pero existen otras que este Tribunal considera procedente invocar en el supuesto concreto que se estudia, como es la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia núm. 1502/2009 de 9 diciembre (JUR\2010\139104), en el Recurso de Apelación núm. 487/2009, en el que se solicitaba la nulidad de la adjudicación de un contrato al haber sido efectuada a favor de una empresa cuya proposición hubiera debido ser inadmitida y excluida al haber sido presentada extemporáneamente, y en concreto sobre el cómputo de plazos, en el fundamento de derecho sexto y analizando lo dispuesto en el artículo 80 del RGLCAP dice:

(..): La única forma lógica y coherente de interpretar la mención que realiza de la entrega durante las horas de 9 a 13 en el Servicio de Contratación, no es entender -como pretende el recurrente- que las 13 horas fuera la hora límite de presentación de las proposiciones (que sin duda podían ser presentadas hasta las 24 horas a fin de respetar íntegro el plazo) sino que tal era el horario de presentación en el Servicio de Contratación del Ayuntamiento, siendo lo usual que los documentos dirigidos a la Administración sólo puedan presentarse en los lugares señalados para hacerlo dentro del horario en que las correspondientes oficinas estén abiertas al público para tal fin. Pero como las propuestas también podían presentarse por correo en los términos del artículo 80 del RGLCAP podían ser realizadas, en cualquiera de los días del plazo, incluido el último, en el horario en que las correspondientes oficinas

permaneciesen abiertas al público a tales efectos, que es como lo hizo en el último día del plazo la entidad codemandada. La interpretación que la entidad actora sostiene llevaría también a que en las oficinas de correos los envíos no pudiesen ser presentados sino entre las 9 y 13 horas de cada día, ya que el horario del Servicio de Contratación tendría que hacerse extensivo a ellas, cuando es obvio que los horarios de las distintas oficinas administrativas no tienen que ser coincidentes.”

En este sentido, el Tribunal advierte, que si bien en el supuesto que nos ocupa, la fecha y hora fijadas en el anuncio de licitación eran limitativas en cuanto a la presentación de la oferta en el registro del Organismo, la cláusula 18 del PCAP del contrato, remite en la forma de presentación de las ofertas al artículo 80 del RGLCAP y en este se admite la posibilidad de presentación de la documentación por correo debiendo respetar en este caso el plazo integro computado en días naturales según establece la Disposición adicional duodécima del TRLCSP. Lo anterior conduce a que este Tribunal se plantee, si en el caso de haberse presentado la oferta por correo debería haber sido admitida, aun cuando no se citase esta posibilidad en el anuncio.

Procede igualmente citar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª). Sentencia núm.952/2001 de 25 junio (JUR\2001\306167) sobre exclusión de oferta en supuesto de demora entre presentación de documentos en el registro y la constatación del acto en el registro. En este caso, si bien se había constatado que se habían presentado 20 ofertas, lo que llevaba implícita una acumulación de público, la demora había sido de 26 minutos sobre la hora fijada como fecha límite en el anuncio del concurso, la Mesa excluyó la oferta y ratificó la exclusión al entender que el acto de registrar debe entenderse separado del momento en que se presenta la documentación, debiendo prever el interesado las posibles demoras que se pueden producir hasta ese momento. La Sentencia analiza estos hechos y en su fundamento de derecho segundo dice:

*“**SEGUNDO.**- El debate suscitado en los presentes autos se limita pues a una cuestión meramente fáctica, consistente en la determinación del momento en que fue presentada por el actor la oferta de participación en el concurso. (..)*

De lo anteriormente expuesto este Tribunal llega a la conclusión de que ha existido una evidente separación temporal entre el momento en que se produjo la presentación de la oferta por parte del actor en el Registro General de la Universitat de Valencia y aquél en que se efectúa la toma de razón de dicha presentación en tal Registro. Dado el escaso tiempo que media entre la hora límite establecida en el anuncio del concurso - doce horas del día 6.8.97 - para realizar la presentación de las ofertas y la certificada por la Administración demandada respecto de la presentación de la oferta por el recurrente - 12.26 -, no puede aceptarse la decisión adoptada por el Rector de la Universitat de tener por formulada la oferta fuera de plazo, ni mucho menos los argumentos esgrimidos por la Mesa de Contratación de hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la demora que realmente se produce entre la presentación de documentos en el Registro General y la constatación de tal acto en dicho Registro. Ante la innegable duda que se ha planteado sobre el momento exacto de la litigiosa presentación de ofertas y las trascendentales consecuencias que de ello se derivaban para el Administrado, debió el Rectorado de la Universitat admitir la oferta de Don J.F. en el concurso; (...)

Este Tribunal considera que efectivamente el recurrente debía prever, como señala el órgano de contratación en su informe, las posibles circunstancias que podían dar lugar a demora en la presentación de la oferta y por ello personarse en las dependencias del Registro con la debida antelación.

No obstante se comprueba que en el sobre que contiene la oferta consta un sello del Área de Gobierno de Seguridad, donde aparece una hora anterior en dos minutos a la fijada como límite y que el control de seguridad, aun cuando no hubiese aglomeración de público, invierte unos minutos en realizar dicho control y sellar el documento.

En el mismo informe del órgano de contratación, en las alegaciones que figuran en la cuarta exposición de los hechos, especifica que el edificio es sede de otro organismo y el acceso es conjunto para ambas sedes y relaciona los trámites que se siguen para identificación de las personas con registro de DNI, carteras bolsos y paquetes y además el acceso al IAM debe ser autorizado o confirmado por el personal del Organismo. Todos estos trámites difícilmente se realizan en segundos. Posteriormente la persona que llevaba la documentación debía presentarla en el Registro, donde se realizó su anotación y fue expedido el recibo, esta tramitación bien puede suponer los 3 minutos de demora producidos.

Este Tribunal ha tomado en consideración la divergencia de criterios existentes sobre el cómputo de plazo y el momento exacto de presentación de ofertas así como las circunstancias concurrentes en este caso, al constar que la documentación fue sellada en las dependencias del Organismo minutos antes de la hora límite fijada. Igualmente ha ponderado las graves consecuencias que de ello se derivan para el recurrente y que con su admisión no se considera vulnerado el principio de igualdad de trato.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41.2 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Estimar el recurso especial, interpuesto por Don F. S. H., en nombre y representación de la empresa ENTELGY CONSULTING, S.A. (ENTELEGY), formulando recurso especial en materia de contratación, contra la decisión de la Mesa de Contratación de excluir su oferta de la licitación en el expediente de contratación 300/2011/0120 “Servicio de auditoría de gestión de servicios y de proyectos de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC)” del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid.

Retrotraer las actuaciones al momento de admisión de ofertas por la Mesa de contratación, acto en el que deberá ser incluida la oferta de la empresa recurrente.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Dejar sin efecto la suspensión automática acordada por el Tribunal el día 8 de febrero de 2012, prevista en el artículo 45 del TRLCSP.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.